

RESOLUCION N° 1/2000 INSTRUCTIVO DE CONVALIDACIONES

VISTOS:

1° La necesidad de establecer procedimientos generales y expeditos para el reconocimiento o convalidación de estudios en las diversas carreras profesionales o técnicas impartidas por el Instituto Profesional DuocUC.

2° Lo dispuesto en el Artículo N°52 del Reglamento Académico y del Alumno del Instituto Profesional.

3° Las facultades previstas en el Artículo N° 81 del citado Reglamento Académico.

RESUELVO: Aprobar el siguiente Instructivo para la convalidación de asignaturas en las diversas carreras impartidas por el Instituto Profesional DuocUC:

Artículo 1°.- Se entenderá por Convalidación el reconocimiento de estudios regulares de nivel superior o la valoración de conocimientos relevantes y que sean equivalentes a los programas de estudio de las diversas carreras.

Artículo 2°.- Las convalidaciones que se realicen, deberán basarse en los programas de estudio vigentes en el momento de efectuarse la convalidación. Se entenderá por programa de estudio vigente, aquel que en el momento de efectuarse la convalidación respectiva, conduzca a la obtención de un título.

Artículo 3°.- Sólo podrán solicitar la convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de alumno regular del Instituto o los postulantes vía Admisión Especial. Se entenderá por Postulante vía Admisión Especial a toda persona que teniendo estudios de nivel superior, cursados en Chile o en el extranjero, solicita la convalidación de éstos para ingresar al Instituto.

Artículo 4°.- En las convalidaciones de estudios a que hubiere lugar, se distinguirá las siguientes situaciones:

- a. Convalidación de Asignaturas aprobadas en el Instituto Profesional DuocUC o en el Centro de Formación Técnica Fundación Duoc.

- b. Convalidación de Asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Enseñanza Superior, ya sean chilenas o extranjeras.

- c. Convalidación por Valoración de Conocimientos Relevantes.

De la Convalidación de Asignaturas aprobadas en el Instituto Profesional DuocUC en el Centro de Formación Técnica Fundación Duoc.-

Artículo 5º.- La Solicitud de Convalidación deberá formalizarse por escrito ante la Dirección de la Sede y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Señalar la (s) asignaturas (s) a convalidar. Tratándose de Admisiones Especiales por Cambio de Curriculum o Cambio de Carrera, será suficiente la solicitud genérica de convalidación sin especificar asignaturas.
- b. Acompañar Certificación de Notas o Ficha Académica original, donde conste la aprobación de las respectivas asignaturas.

Artículo 6º.- La Solicitud de Convalidación de asignaturas aprobadas en el Instituto Profesional DuocUC o en el Centro de Formación Técnica Fundación Duoc estará exenta del pago de derechos y liberada de la obligación de acompañar Planes o Programas de Estudio.

Artículo 7º.- La solicitud será resuelta por el Director de la Sede mediante la aplicación de la correspondiente Pauta de Convalidaciones emitida por la Dirección de Escuela y, en su defecto, con el informe favorable de la respectiva Dirección de Carrera.

Artículo 8º.- Para efectos del Registro Académico de las Calificaciones, se distinguirá las siguientes situaciones:

- a. Para el caso de convalidación directa de asignatura por asignatura, se validará la calificación original.
- b. Para el caso de convalidación de dos o más cursos por una asignatura o viceversa, no se reconocerá calificación final y se registrará el código "CV" (Curso Validado) en los formatos respectivos.

—

De la Convalidación de Asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Enseñanza Superior.-

Artículo 9º.- La Solicitud de Convalidación deberá formalizarse por escrito ante la Dirección de la Sede y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Señalar la (s) asignatura (s) a convalidar.
- b. Acompañar Certificado Original de Concentración de Notas.
- c. Acompañar Certificación Original del Programa (s) de Estudio cuya convalidación o reconocimiento se solicita.
- d. Cancelar los derechos de convalidación correspondientes.

Artículo 10º.- La solicitud será resuelta por el Director de la Sede en base al informe favorable de la Dirección de Carrera respectiva, la cual deberá considerar los criterios e instrucciones particulares impartidos por la correspondiente Dirección de Escuela. En todo caso, el contenido temático y la extensión del o los cursos acreditados por el solicitante deberá corresponder, a lo menos, en un ochenta por ciento (80%) al contenido de las asignaturas cuya convalidación se solicita.

Artículo 11º.- Para efecto del Registro Académico de Calificaciones de las asignaturas convalidadas, no se reconocerá Calificación Final y se registrará el código "CW" en los formatos respectivos.

De la Convalidación de Asignaturas por Validación de Conocimientos Relevantes.-

Artículo 12°.- La Solicitud de Convalidación deberá formalizarse por escrito ante la Dirección de la Sede y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Señalar la (s) asignatura (s) a convalidar.
- b. Acompañar los antecedentes que justifican los conocimientos relevantes.
- c. Cancelar los derechos de convalidación correspondientes.

Artículo 13°.- La convalidación por Conocimientos Relevantes sólo se otorgará cuando el interesado esté en condiciones de acreditar que posee y domina los conocimientos teóricos y las habilidades y aptitudes que son propias de la asignatura cuya convalidación se solicita. Será considerado como antecedente útil para la convalidación la experiencia laboral del interesado, debidamente certificada.

En todo caso, el solicitante deberá someterse a un **Examen de Evaluación de los Conocimientos Relevantes**, en la forma y oportunidad que determine el Director de la Sede, quien formará comisión o designará un docente especialista para efectos de su elaboración, aplicación y corrección.

Dicho Examen deberá comprender la totalidad del programa de la asignatura y mantener un nivel de exigencia propio a una calificación final.

Artículo 14°.- Los alumnos que soliciten convalidación por conocimientos relevantes y sean examinados al efecto, solo podrán hacerlo en una única oportunidad respecto de la misma asignatura.

Artículo 15°.- La solicitud será resuelta por el Director de la Sede en mérito de la calificación aprobatoria del Examen de Evaluación y del informe favorable de la respectiva Dirección de Carrera.

Artículo 16°.- Para efectos del Registro Académico de Calificaciones de las asignaturas convalidadas por conocimientos relevantes, no se reconocerá Calificación Final y se registrará el código "CX" en los formatos respectivos.

Artículo 17°.- No se admitirá convalidación alguna respecto de asignaturas ya inscritas por el alumno.

Artículo 18°.- Todos los antecedentes justificativos de convalidaciones se agregarán al archivo académico del alumno y se anexarán al expediente de egreso y de titulación, en su oportunidad.

Artículo 19°.- Corresponderá a los Directores de Sede velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 20°.- En todo lo no dispuesto en este Instructivo, regirán las normas generales del Reglamento Académico y del Alumno.